

Resolución 3811 EXENTA

DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES QUE ACCEDEN AL APOORTE ÚNICO Y EXTRAORDINARIO ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 50, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 03, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 107 (APOORTE AL FONDO COMÚN MUNICIPAL), GLOSA 24, N° 1, DE LA LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

Fecha Publicación: 20-ABR-2024 | Fecha Promulgación: 12-ABR-2024

Tipo Versión: Única De : 20-ABR-2024

Url Corta: <https://bcn.cl/3j7y4>

DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES QUE ACCEDEN AL APOORTE ÚNICO Y EXTRAORDINARIO ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 50, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 03, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 107 (APOORTE AL FONDO COMÚN MUNICIPAL), GLOSA 24, N° 1, DE LA LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Núm. 3.811 exenta.- Santiago, 12 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior, que traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el decreto supremo N° 214, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior; en el decreto N° 2.385, de igual Secretaría de Estado, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; en la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que establece operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, N° 1, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; y en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, respectivamente.

Considerando:

1° Que, durante el transcurso del año 2023, luego de más de cuatro años de tramitación y con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, la que crea un impuesto denominado "Royalty Minero" aplicable a los explotadores mineros allí indicados,

contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales que integrarán el Fondo Común Municipal, regulación que permite promover la inversión, el desarrollo y una mejor calidad de vida para las comunidades, dotando de mayor autonomía a las regiones.

2° Que, en dicho sentido, la señalada ley crea el Fondo para la Equidad Territorial en beneficio de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, el que entrará en vigencia el 1 de enero de 2025, de conformidad al artículo quinto transitorio de la citada ley.

3° Que, de esta manera, de conformidad con lo establecido en la citada glosa, las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional.

4° Que, atendida la entrada en vigencia diferida de la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, con el objeto de consolidar el avance en las materias reguladas, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispuso la creación de un fondo transitorio, utilizando la estructura del Fondo para la Equidad Territorial creado en la ley N° 21.591, que se encuentra contemplado en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, considerando la suma de \$70.755 millones (setenta mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos), como aporte único y extraordinario al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior.

5° Que, en dicho contexto y bajo la estructura del Fondo para la Equidad Territorial, este aporte único y extraordinario deberá destinarse exclusivamente a aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, en los términos establecidos en la normativa presupuestaria.

6° Que, de conformidad a la citada glosa, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, deberá determinar las municipalidades que cumplen las condiciones para acceder al aporte, en adelante municipalidades beneficiarias.

7° Que, de igual modo, la glosa establece que la referida resolución regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, sus porcentajes, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

8° Que, en cumplimiento del referido mandato legal, mediante resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de marzo del año en curso, se determinaron las municipalidades beneficiarias del aporte único y extraordinario indicado precedentemente, y se estableció la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, resultando trescientas municipalidades beneficiadas con el aporte regulado en el presente acto.

9° Que, de esta forma, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, la operatoria del mecanismo de distribución de este aporte consideró los indicadores establecidos en la glosa, dentro de los que se comprende: el indicador de partes iguales; el indicador de pobreza por ingresos por comuna; el indicador de número de predios exentos de impuesto territorial; y el indicador de los menores ingresos propios permanentes.

10° Que, asimismo, la norma presupuestaria establece que los recursos deberán distribuirse a las municipalidades, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución dispuesta mediante resolución N° 2, de 2024, de este origen, ya citada, a más tardar en abril del año 2024.

11° Que, bajo dicho marco normativo, y en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, N° 1, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, la Subsecretaría de

Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el presente acto, realizará la distribución de los recursos entre cada una de las municipalidades beneficiarias, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, de conformidad a lo establecido en la resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Determinase la distribución de la suma de \$70.755 millones (setenta mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos), como aporte único y extraordinario al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior, recursos considerados en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, entre las municipalidades beneficiarias determinadas mediante resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República, según se establece a continuación:

N°	Municipalidades beneficiarias, de conformidad a la resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República	Recursos a distribuir, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución establecida mediante resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República
1	ALGARROBO	138.234.414,00
2	ALHUÉ	132.924.654,00
3	ALTO BÍO BÍO	137.690.441,00
4	ALTO DEL CARMEN	143.176.614,00
5	ALTO HOSPICIO	874.201.943,00
6	ANCUD	261.525.264,00
7	ANDACOLLO	150.922.458,00
8	ANGOL	376.258.431,00
9	ANTUCO	134.004.658,00
10	ARAUCO	235.050.708,00
11	ARICA	657.934.387,00
12	AYSÉN	168.178.443,00
13	BUIN	244.090.471,00
14	BULNES	223.052.325,00
15	CABILDO	194.830.503,00
16	CABO DE HORNO	123.569.235,00
17	CABRERO	211.437.246,00
18	CALBUCO	193.358.740,00
19	CALDERA	159.595.454,00
20	CALERA	254.219.430,00
21	CALERA DE TANGO	135.621.784,00
22	CALLE LARGA	146.342.855,00
23	CAMARONES	130.861.981,00
24	CAMIÑA	131.121.601,00
25	CANELA	149.274.707,00
26	CAÑETE	356.034.263,00
27	CARAHUE	330.047.091,00
28	CARTAGENA	220.431.185,00
29	CASABLANCA	161.828.573,00
30	CASTRO	205.417.227,00
31	CATEMU	170.475.129,00
32	CAUQUENES	371.617.591,00
33	CERRO NAVIA	986.088.839,00
34	CHAITÉN	139.083.362,00
35	CHANCO	181.328.977,00
36	CHAÑARAL	156.584.145,00
37	CHÉPICA	202.348.107,00
38	CHIGUAYANTE	334.295.023,00
39	CHILE CHICO	130.744.904,00
40	CHILLÁN VIEJO	238.376.376,00
41	CHIMBARONGO	241.934.611,00
42	CHOLCHOL	207.029.800,00
43	CHONCHI	162.233.000,00
44	CISNES	133.756.845,00
45	COBQUECURA	151.519.474,00
46	COCHAMÓ	128.382.356,00
47	COCHRANE	128.767.745,00
48	CODEGUA	143.700.138,00
49	COELEMU	210.149.336,00

50	COIHUECO	262.694.363,00
51	COINCO	138.971.574,00
52	COLBÚN	182.362.952,00
53	COLCHANE	125.248.021,00
54	COLLIPULLI	193.522.246,00
55	COLTAUCO	236.832.713,00
56	COMBARBALÁ	208.577.408,00
57	CONCHALÍ	508.553.416,00
58	CONCÓN	137.542.434,00
59	CONSTITUCIÓN	268.462.245,00
60	CONTULMO	156.711.219,00
61	CORONEL	412.458.482,00
62	CORRAL	140.808.095,00
63	COYHAIQUE	205.025.699,00
64	CUNCO	181.956.474,00
65	CURACAUTÍN	198.031.115,00
66	CURACAVÍ	169.457.721,00
67	CURACO DE VÉLEZ	140.859.522,00
68	CURANILAHUE	284.413.640,00
69	CURARREHUE	167.902.596,00
70	CUREPTO	176.171.305,00
71	DALCAHUE	172.595.630,00
72	DIEGO DE ALMAGRO	140.380.664,00
73	DOÑIHUE	179.269.857,00
74	EL BOSQUE	1.002.625.332,00
75	EL CARMEN	181.847.402,00
76	EL MONTE	187.694.396,00
77	EL QUISCO	177.773.632,00
78	EL TABO	173.064.587,00
79	EMPEDRADO	157.616.397,00
80	ERCILLA	168.495.911,00
81	FLORIDA	182.753.032,00
82	FREIRE	267.783.944,00
83	FREIRINA	140.838.515,00
84	FRESIA	169.465.995,00
85	FRUTILLAR	146.128.889,00
86	FUTALEUFÚ	123.515.246,00
87	FUTRONO	147.046.130,00
88	GALVARINO	215.443.844,00
89	GENERAL LAGOS	121.117.641,00
90	GORBEA	206.983.238,00
91	GRANEROS	267.082.264,00
92	GUAITECAS	121.751.862,00
93	HIJUELAS	153.684.523,00
94	HUALAIHUÉ	141.258.015,00
95	HUALAÑÉ	152.213.314,00
96	HUALPÉN	299.106.261,00
97	HUALQUI	263.906.155,00
98	HUARA	149.310.562,00
99	HUASCO	152.211.497,00
100	ILLAPEL	257.064.766,00
101	ISLA DE MAIPO	168.416.071,00
102	ISLA DE PASCUA	170.841.052,00
103	JUAN FERNÁNDEZ	119.837.652,00
104	LA CISTERNA	240.295.264,00
105	LA CRUZ	158.260.343,00
106	LA ESTRELLA	124.611.857,00

107	LA GRANJA	732.998.171,00
108	LA HIGUERA	145.980.722,00
109	LA LIGUA	202.097.478,00
110	LA PINTANA	1.332.044.589,00
111	LA UNIÓN	202.609.802,00
112	LAGO RANCO	142.277.815,00
113	LAGO VERDE	121.393.955,00
114	LAGUNA BLANCA	118.184.820,00
115	LAJA	207.506.480,00
116	LANCO	200.044.327,00
117	LAS CABRAS	164.499.328,00
118	LAUTARO	224.739.739,00
119	LEBU	282.750.867,00
120	LICANTÉN	137.518.380,00
121	LIMACHE	276.935.387,00
122	LINARES	521.542.401,00
123	LITUECHE	129.860.913,00
124	LLAYLLAY	216.172.240,00
125	LLANQUIHUE	145.063.106,00
126	LO ESPEJO	607.140.619,00
127	LO PRADO	703.768.056,00
128	LOLOL	139.644.783,00
129	LONCOCHE	246.453.158,00
130	LONGAVÍ	324.282.344,00
131	LONQUIMAY	191.071.529,00
132	LOS ÁLAMOS	242.263.511,00
133	LOS ANDES	264.366.671,00
134	LOS ÁNGELES	578.147.750,00
135	LOS LAGOS	169.805.608,00
136	LOS MUERMOS	198.193.160,00
137	LOS SAUCES	154.099.038,00
138	LOS VILOS	179.626.836,00
139	LOTA	360.476.091,00
140	LUMACO	197.118.679,00
141	MACHALÍ	168.229.204,00
142	MÁFIL	137.017.433,00
143	MAIPÚ	1.669.703.038,00
144	MALLOA	158.473.945,00
145	MARCHIGÜE	133.993.824,00
146	MARÍA ELENA	123.709.677,00
147	MARÍA PINTO	141.768.369,00
148	MARIQUINA	187.242.944,00
149	MAULE	468.631.461,00
150	MAULLÍN	164.968.300,00
151	MEJILLONES	151.194.703,00
152	MELIPEUCO	161.391.831,00
153	MELIPILLA	684.686.108,00
154	MOLINA	309.916.094,00
155	MONTE PATRIA	343.193.274,00
156	MOSTAZAL	164.314.004,00
157	MULCHÉN	238.732.853,00
158	NACIMIENTO	211.810.211,00
159	NANCAGUA	180.724.870,00
160	NATALES	157.371.028,00
161	NAVIDAD	142.267.208,00
162	NEGRETE	148.428.679,00
163	NINHUE	164.062.224,00

164	NOGALES	158.880.057,00
165	NUEVA IMPERIAL	362.613.577,00
166	ÑIQUÉN	180.377.541,00
167	O'HIGGINS	119.613.790,00
168	OLIVAR	139.496.319,00
169	OLLAGÜE	119.072.256,00
170	OLMUÉ	149.749.985,00
171	OVALLE	489.532.253,00
172	PADRE HURTADO	242.248.378,00
173	PADRE LAS CASAS	579.920.012,00
174	PAIHUANO	132.811.400,00
175	PAILLACO	173.684.052,00
176	PAINE	217.334.132,00
177	PALENA	124.586.429,00
178	PALMILLA	143.513.046,00
179	PANGUIPULLI	195.332.327,00
180	PANQUEHUE	132.091.498,00
181	PAPUDO	126.583.392,00
182	PAREDONES	145.511.491,00
183	PARRAL	304.905.248,00
184	PEDRO AGUIRRE CERDA	549.456.214,00
185	PELARCO	143.890.498,00
186	PELLUHUE	163.912.281,00
187	PEMUCO	150.003.452,00
188	PENCAHUE	145.932.281,00
189	PENCO	261.840.378,00
190	PEÑAFLORES	443.440.682,00
191	PERALILLO	140.859.048,00
192	PERQUENCO	157.590.958,00
193	PETORCA	147.383.632,00
194	PEUMO	161.615.283,00
195	PICA	139.440.679,00
196	PICHIDEGUA	193.224.284,00
197	PICHILEMU	162.233.777,00
198	PINTO	151.521.835,00
199	PIRQUE	133.738.649,00
200	PITRUFQUÉN	261.016.562,00
201	PLACILLA	139.182.484,00
202	PORTEZUELO	157.673.145,00
203	PORVENIR	138.413.953,00
204	POZO ALMONTE	193.723.770,00
205	PRIMAVERA	119.993.707,00
206	PUCHUNCAVÍ	146.732.649,00
207	PUCÓN	159.950.306,00
208	PUENTE ALTO	3.220.545.617,00
209	PUERTO OCTAY	131.056.848,00
210	PUERTO VARAS	144.175.169,00
211	PUMANQUE	127.768.295,00
212	PUNITAQUI	190.308.711,00
213	PUQUELDÓN	138.327.113,00
214	PURÉN	200.451.948,00
215	PURRANQUE	159.761.332,00
216	PUTAENDO	200.617.269,00
217	PUTRE	147.426.467,00
218	PUYEHUE	140.719.200,00
219	QUEILÉN	143.039.213,00
220	QUELLÓN	191.668.072,00

221	QUEMCHI	149.397.150,00
222	QUILACO	132.569.404,00
223	QUILLECO	165.449.651,00
224	QUILLÓN	224.924.380,00
225	QUILLOTA	371.378.086,00
226	QUILPUÉ	692.759.144,00
227	QUINCHAO	153.154.283,00
228	QUINTA DE TILCOCO	159.484.273,00
229	QUINTERO	189.142.254,00
230	QUIRIHUE	193.003.127,00
231	RÁNQUIL	150.735.288,00
232	RAUCO	149.941.755,00
233	RENAICO	152.422.177,00
234	RENGO	288.953.783,00
235	REQUÍNOA	151.980.240,00
236	RETIRO	228.399.843,00
237	RINCONADA	137.779.264,00
238	RÍO BUENO	214.315.540,00
239	RÍO CLARO	153.648.870,00
240	RÍO HURTADO	137.189.231,00
241	RÍO IBÁÑEZ	128.908.460,00
242	RÍO NEGRO	158.917.712,00
243	RÍO VERDE	118.169.109,00
244	ROMERAL	154.528.664,00
245	SAAVEDRA	234.555.998,00
246	SAGRADA FAMILIA	159.998.623,00
247	SALAMANCA	195.319.370,00
248	SAN ANTONIO	313.928.421,00
249	SAN CARLOS	394.623.782,00
250	SAN CLEMENTE	307.276.673,00
251	SAN ESTEBAN	165.911.343,00
252	SAN FABIÁN	134.085.089,00
253	SAN FELIPE	407.380.634,00
254	SAN FERNANDO	279.211.616,00
255	SAN GREGORIO	118.907.333,00
256	SAN IGNACIO	232.476.391,00
257	SAN JAVIER	354.829.335,00
258	SAN JOSÉ DE MAIPO	133.475.891,00
259	SAN JUAN DE LA COSTA	169.860.092,00
260	SAN NICOLÁS	162.685.339,00
261	SAN PABLO	145.946.160,00
262	SAN PEDRO	155.459.043,00
263	SAN PEDRO DE ATACAMA	151.249.923,00
264	SAN RAFAEL	149.195.257,00
265	SAN RAMÓN	514.118.878,00
266	SAN ROSENDO	139.767.254,00
267	SAN VICENTE	277.660.099,00
268	SANTA BÁRBARA	176.204.303,00
269	SANTA CRUZ	199.969.605,00
270	SANTA JUANA	193.267.199,00
271	SANTA MARÍA	157.445.098,00
272	SIERRA GORDA	122.598.182,00
273	TALAGANTE	345.925.503,00
274	TALTAL	152.415.800,00
275	TENO	183.688.737,00
276	TEODORO SCHMIDT	247.835.162,00
277	TIERRA AMARILLA	143.845.752,00

278	TILTIL	143.975.907,00
279	TIMAUKEL	119.636.246,00
280	TIRÚA	206.520.297,00
281	TOCOPILLA	193.749.995,00
282	TOLTÉN	190.773.512,00
283	TOMÉ	366.441.789,00
284	TORRES DEL PAINE	118.780.240,00
285	TORTEL	119.563.215,00
286	TRAIQUÉN	214.726.757,00
287	TREGUACO	157.615.189,00
288	TUCAPEL	166.654.682,00
289	VALDIVIA	314.651.135,00
290	VALLENAR	260.166.736,00
291	VICHUQUÉN	131.026.111,00
292	VICTORIA	275.029.488,00
293	VICUÑA	214.084.263,00
294	VILCÚN	267.634.340,00
295	VILLA ALEGRE	209.348.288,00
296	VILLA ALEMANA	730.581.583,00
297	VILLARRICA	227.383.752,00
298	YERBAS BUENAS	178.166.417,00
299	YUMBEL	262.070.262,00
300	YUNGAY	200.639.670,00

Artículo 2°.- Déjese establecido que la distribución de los recursos entre las municipalidades beneficiarias, determinada en el artículo 1° del presente acto administrativo, se realizó de conformidad a la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación regulada en la resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República, y publicada en la edición del Diario Oficial correspondiente al día 8 de marzo del año en curso, utilizando para tal efecto las fuentes o cifras de información oficiales requeridas en cada caso, según consta en los antecedentes que forman de este acto.

Artículo 3°.- Establézcase que las municipalidades beneficiarias que reciban el aporte único y extraordinario determinado en el artículo 1° del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a las normas que se disponen a continuación:

a. Sobre el uso del aporte único y extraordinario. Los recursos distribuidos en el presente acto serán de libre disposición, y la ejecución de los estos deberá dar cumplimiento a las normas que resulten aplicables para cada caso, según la normativa vigente. Con todo, con cargo a este aporte no se podrá pagar deuda municipal. Asimismo, el referido aporte deberá administrarse de forma separada, y que, al tener la naturaleza de un aporte único y extraordinario, dichos recursos no se considerarán como ingreso del Fondo Común Municipal en el año 2024, para efectos de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el inciso 5°, del artículo 38, del decreto N° 2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

b. Sobre la identificación presupuestaria de los recursos distribuidos. Una vez ingresados los recursos en las arcas municipales, la municipalidad deberá realizar las modificaciones presupuestarias que en cada caso corresponda, disponiendo del

plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de los recursos a las arcas municipales, con el objeto de reconocer los mayores ingresos en la cuenta presupuestaria, bajo la siguiente indicación: 115.08.03.003.001.000, Aportes Extraordinarios.

c. Sobre la obligación de reporte exigible a las municipalidades beneficiarias. Cada municipalidad beneficiaria deberá informar en forma trimestral, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del trimestre respectivo, mediante oficio del Alcalde o Alcaldesa de la municipalidad respectiva, dirigida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la ejecución de cada cuenta creada para asignar el gasto y el detalle del uso de los recursos. Los informes antes indicados deberán estar suscritos por la jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas de la respectiva municipalidad. Asimismo, dicho oficio deberá ser distribuido al Concejo Municipal respectivo, según lo exigido en las consideraciones comunes aplicables a los aportes únicos y extraordinarios dispuesto la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. Se deja constancia que lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a los órganos de la Administración del Estado, con competencia en dichas materias.

d. Sobre las normas de transparencia activa aplicable a las municipalidades beneficiarias. De conformidad con la normativa vigente, las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, resultan aplicables a las municipalidades, debiendo dar estricto cumplimiento a la obligación de publicación de los actos que se dicten referidos al uso o ejecución de los recursos de acuerdo a lo establecido en la citada ley, información que deberá mantenerse a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico que mantiene a disposición cada municipalidad. Asimismo, las municipalidades beneficiarias deberán mantener disponible en los sitios electrónicos respectivos, los informes requeridos en el literal c. del presente artículo.

Artículo 4°.- Déjase establecido que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá, mediante uno o más oficios circulares, comunicar a las municipalidades beneficiarias del aporte único y extraordinario los formatos, formularios, y, en general, los mecanismos o medios que se estimen pertinentes para velar por el debido cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 3° del presente acto, así como para resguardar la uniformidad de la información reportada por cada una de las municipalidades respectivas.

Artículo 5°.- Distribúyanse los montos indicados en el artículo 1° precedentemente indicado, en un solo acto, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

Artículo 6°.- Comuníquese la presente resolución a las Municipalidades indicadas en el artículo 1°, al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería General de la República para los fines pertinentes, y publíquese el presente acto administrativo en el banner de "Gobierno Transparente" del portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento.- Atentamente, Carlos González Meza, Jefe de Administración y Finanzas.